



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN: HABEAS CORPUS
RADICADO: 54-001-31-05-003-2022-00022-00
ACCIONANTE: JOSE LUIS ACEVEDO CARVAJAL
ACCIONADO: JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA
CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA
COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE CÚCUTA –COCUC-
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL CÚCUTA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DE LA POLICÍA NACIONAL

AUTO ADMISORIO

Es competente este Despacho para resolver la presente acción constitucional, en los términos del artículo 30 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 2º de la Ley 1095 de 2006 que lo reglamentó.

Como consecuencia de lo anterior se **ADMITE** la presente solicitud de **HÁBEAS CORPUS** instaurada por el señor **JOSE LUIS ACEVEDO CARVAJAL** contra el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA**, recibido por este Despacho vía correo electrónico el día **01 de febrero de 2022, a las 01:40 p.m.** por lo que debe decidirse en el término de treinta y seis (36) horas siguientes, que se vencen el **03 de febrero de 2022, a las 01:40 a.m.**

En razón a los hechos alegados en la presente acción, se hace necesario integrar el Litis consorcio necesario (artículo 61 del C. G. del P.) y garantizar el derecho de defensa, tanto para aportar o controvertir pruebas, como lo consagra el artículo 29 de la Constitución Política de la República de Colombia, vincúlese al trámite de la presente acción, a las siguientes autoridades:

1. **CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA.**
2. **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE CÚCUTA –COCUC-**
3. **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL CÚCUTA**
4. **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DE LA POLICÍA NACIONAL**

DECRETO DE PRUEBAS

De igual forma, se dispondrá como pruebas las siguientes:

- a) OFICIAR a los accionados a fin de que informen, de manera inmediata a este Despacho, una vez se notifique la presente providencia, sobre los hechos relacionados con la situación judicial del señor JOSE LUIS ACEVEDO CARVAJAL identificado con la C.C.Nº 1.116.775.132; especialmente, que indiquen si esta ha presentado ante los jueces competentes solicitudes de redención de la pena y libertad condicional, y en caso afirmativo, si se le dio trámite a la misma, la decisión adoptada y si contra ésta se interpusieron recursos y a través de que providencias se resolvieron.
- b) ORDENAR al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA y el CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA, que de forma inmediata remita copia del proceso penal seguido en contra del señor JOSE LUIS ACEVEDO CARVAJAL identificado con la C.C. Nº 1.116.775.132; y si indique si se le dio trámite a la solicitud de redención de la pena y libertad condicional presentada por este; así como del recurso de reposición presentado por el accionante.
- c) **OFICIAR al COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE CÚCUTA –COCUC,** para que en el término de una (1) hora informe lo siguiente:

1. Si en esa dependencia se encuentra recluso del señor **JOSE LUIS ACEVEDO CARVAJAL** identificado con la C.C. N° 1.116.775.132, e informe, en caso positivo, desde cuándo, cómo y por orden de qué autoridad.
2. Si el señor del señor JOSE LUIS ACEVEDO CARVAJAL identificado con la C.C. N° 1.116.775.132, tiene alguna orden de captura vigente o requerimiento por alguna autoridad que amerite la privación de su libertad.
3. Allegue la documentación del señor del **señor JOSE LUIS ACEVEDO CARVAJAL** identificado con la C.C. N° 1116775132

a) OFICIAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL CÚCUTA**, y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DE LA POLICÍA NACIONAL –DIJIN-**, para que certifiquen en el término perentorio de una (1) hora, si el señor JOSE LUIS ACEVEDO CARVAJAL identificado con la C.C. N° 1.116.775.132, tiene alguna orden de captura vigente o requerimiento por alguna autoridad que amerite la privación de su libertad.


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO

Código de verificación:

c0f409d3882d5f2f06e48f48ab6c1b91d5cc8e77c43be2310fdb43303e772105 Documento
generado en 11/01/2022 05:00:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Maricela Cristina Natera Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed91e6b7b23626bcd026827985573f755e19fc4e4f6b096612732086ad747f23**
Documento generado en 01/02/2022 03:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00421-00
PROCESO: FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: TEJAR SANTA TERESA S.A.S. EN LIQUIDACION
DEMANDADO: PEDRO NEL ESTUPIÑAN ESPITIA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso de fuero sindical laboral de primera instancia, radicado bajo el No. **2021-000421**, informándole que la audiencia especial programada para el día de hoy no se pudo realizar por incapacidad por COVID de la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE REPROGRAMACION DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar la hora de las **2:00 p.m. del día ONCE (11) de FEBRERO DE 2022, para llevar a cabo la audiencia especial, advirtiéndole que no se admitirá ninguna solicitud de aplazamiento debido a la celeridad que debe dársele a este tipo de proceso.**

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con lo el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. MATARAMOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00419-00
PROCESO: FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: TEJAR SANTA TERESA S.A.S. EN LIQUIDACION
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO AYALA MONTES

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso de fuero sindical laboral de primera instancia, radicado bajo el No. **2021-000419**, informándole que la audiencia especial programada para el día de hoy no se pudo realizar por incapacidad por COVID de la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE REPROGRAMACION DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar la hora de las **9:00 a.m. del día ONCE (11) de FEBRERO DE 2022, para llevar a cabo la audiencia especial, advirtiéndole que no se admitirá ninguna solicitud de aplazamiento debido a la celeridad que debe dársele a este tipo de proceso.**

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con lo el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. MATARAMOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	01 de febrero 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2021-00008
DEMANDANTE:	CARMEN VIANEY SUAREZ DURAN
APODERADO DEL DEMANDANTE:	FREDDY ARTURO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	SOCIEDAD LITIS DATA LTDA
APODERADO DEL DEMANDADO:	MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de la parte demandante y asistencia del representan legal y apoderado de la parte demandada.	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CGP	
El Despacho accede a la suspensión del proceso mientras se alcanza el cumplimiento de lo pactado por las partes para terminar el proceso por un mecanismo alternativo de solución de conflicto, momento para el cual los apoderados judiciales de las partes solicitaran la terminación del proceso a través de uno de los medios que establecen las normas procesales.	
SE DA POR FINALIZADA LA AUDIENCIA.	
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA	
Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.  MARICELA C. NATERA MOLINA JUEZ LUCIO VILLAN ROJAS SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	01 de febrero 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2021-00005
DEMANDANTE:	PASCUAL DURAN SOTO
APODERADO DEL DEMANDANTE:	JACOBO PEREZ ESCOBAR
DEMANDADO:	GERMAN PORRAS OROZCO
DEMANDADO:	YAHIR ORLARDON OLARTE CORDERO
DEMANDADO:	MATERIA GRIS CONCRETOS Y CONSTRUCCIONES SAS
APODERADO DEL DEMANDADO:	GWENDOLYN GIL WHITTINGHAM
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de la parte demandante, asistencia de las partes demandadas.	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CGP	
Se declara fracasada la audiencia de conciliación ya que las partes no llegaron a una conciliación.	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CGP	
Las partes demandadas no presentaron en el curso del proceso excepciones previas.	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
No se observaron causales de nulidad o irregularidad procesal que invaliden lo actuado.	
FIJACIÓN DEL LITIGIO	
PRIMERO: Se debe establecer, sí el señor PASCUAL DURAN SOTO prestó sus servicios personales a favor de la sociedad, MATERIA GRIS CONCRETOS Y CONSTRUCCIONES SAS, y los señores GERMAN PORRAS OROZCO y YAHIR ORLARDON OLARTE CORDERO, desde el 20 de noviembre del 2017 hasta el 01 de noviembre del 2019. SEGUNDO: Definir, es alegado en la contestación de la demanda, el actor prestó sus servicios de manera ocasional como coterero, sin estar sujeto a subordinación alguna; y si entre las partes existió un contrato de arrendamiento. Lo anterior, con el fin de establecer si hay a declarar el contrato de trabajo realidad, alegado en la demanda y condenar a los demandados al pago de las acreencias laborales que son reclamadas en esta; o por el contrario, sí es procedente decretar como probadas las excepciones de temeridad y mala fe del demandante y improcedencia en materia laboral del derecho encolado donde existencia de la obligación de reclamada y buena fe que son propuestas por los demandados por la respectiva contestación.	
DECRETO DE PRUEBAS	
PARTE DEMANDANTE - Documentales: Se decreta las documentales aportadas con la demanda. - Interrogatorio a los demandados: Se decretaron las declaraciones del señor GERMAN PORRAS OROZCO y el señor YAHIR ORLARDON OLARTE CORDERO. - Testimonios: Se decretaron los testimonios de Andrey Urbina Pulido, Hermelina Duran Soto, Albeiro Duran Soto, José Antonio Dávila, Luis Castro, Albeiro Rodríguez. PARTE DEMANDADA - Documentales: Se decreta las documentales aportadas con la demanda. - Testimonios: Se decretaron los testimonios de Víctor Julio, David Ernesto Lizcano Rojas, Luis Alfredo Castro, Leandro Alberto Sánchez.	

- **Interrogatorio de parte:** Se ordenó la declaración del demandante el señor PASCUAL DURAN SOTO.
- **Declaración de parte a los demandados:** el señor GERMAN PORRAS OROZCO y el señor YAHIR ORLARDON OLARTE CORDERO.

SE FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO 08 DE MARZO DEL 2022 A LAS 9:00AM

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO